



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por los señores Alonso Jiménez Quintero y Teresa de Jesús Jiménez Quintero, ello con la finalidad de que se adelante proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Se deja evidencia además que al titular del Juzgado, Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández, le fue concedida licencia por enfermedad el 30 de abril del año avante, y solo hasta el 7 de mayo de 2024 se nombró por parte del H. Tribunal Superior de Manizales a la Dra. Alejandra Cardona Jaramillo, quien fungirá como Juez encargada hasta que se reintegré el Dr. Jaimes Hernández.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio civil No. 122

Proceso: Amparo de pobreza
Solicitantes: Alonso Jiménez Quintero y Teresa de Jesús Jiménez Quintero
Radicado: 17433 40 89 001 2024 00066 00

Vista la constancia secretarial que antecede, obra en el expediente solicitud del amparo de pobreza allegada por los señores Alonso Jiménez Quintero y Teresa de Jesús Jiménez Quintero, ello con la finalidad de que se adelante proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 2 #5-42 de Manzanares, Caldas.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, la concesión del amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su básica subsistencia y la de las personas a las que por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que sea requerida alguna prueba.

Así las cosas, este Despacho judicial accederá a la petición del solicitante, el señor Josué Gómez García, concediendo el amparo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a los señores Alonso Jiménez Quintero y Teresa de Jesús Jiménez Quintero, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

154 ibidem, quedando en consecuencia a no estar obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. Alejandro Mejía Arango, portador de la tarjeta profesional No. 51.311 del C.S.J., para que a su nombre inicie el proceso pretendido, a quien se comunicara su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTO: A los amparados de pobres se le hará saber que deben suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 40
Fecha: 9 de mayo de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Alejandra Cardona Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade024fbb617e80fe669dabe4230041a90604b296610a4b796403620c1f7910a**

Documento generado en 08/05/2024 02:17:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>